

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00163-00**, informando que se recibió por reparto y consta de 55 folios útiles electrónicos. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JESÚS DAVID OLIVO PASSO**, actuando en la presente acción constitucional en causa propia, interpone acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** a fin de que proteja sus derechos fundamentales de debido proceso y a los principios de transparencia, buena fe y el criterio de legítima confianza, para acceder al empleo de carrera administrativa a través del concurso público.

Manifestó el accionante que es docente en la Secretaría de Educación y que es licenciado en lengua castellana, inglés y aspirante a Magister en Gerencia Educativa; que en el año 2022 se inscribió y participó en el concurso docente -Convocatoria Proceso de selección N. 2150 a 2237 de 2021; 2316; 2406 de 2022 Directivos y Docentes; menciona que realizó el cargo de los documentos exigidos dentro de los requisitos de la convocatoria; que presentó pruebas escrita y psicotécnica el 25 de septiembre de 2022 y continuó con el proceso; sin embargo, la CNSC no tuvo en cuenta el certificado expedido por la Secretaría de Educación, argumentado que no era posible determinar que durante todo el tiempo certificado hubiera desempeñado el cargo como docente.

Ante dicha manifestación presentó reclamación, anexando certificados con ajustes de la **SED**, acta de nombramiento y desprendibles de pago, que comprobaban su labor como docente. Sin embargo, la **CNSC** ratifica su decisión debido a que la certificación no especificaba la fecha de inicio y fin, tal como lo establece la norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JESÚS DAVID OLIVO PASSO**, identificado con C.C. 1,003,267,438, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y a los concursantes inscritos para la **OPEC 184386** del

Proceso de Selección del Concurso Docentes y Docentes - Población Mayoritaria- No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

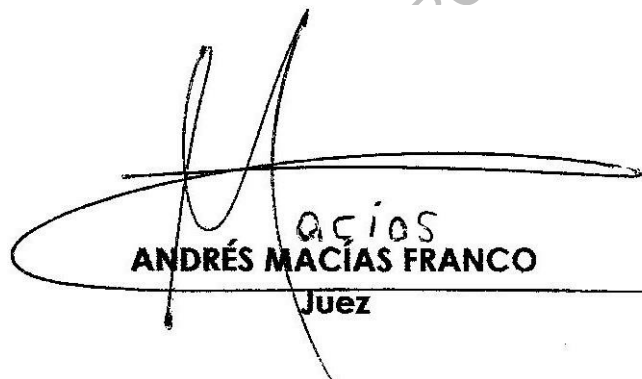
TERCERO. De conformidad con el contenido del Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE** y **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa, respecto de las pretensiones incoadas por el accionante.

CUARTO. REQUERIR a las accionadas **UNIVERSIDAD LIBRE** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** con el fin de que al momento de contestar la presente acción constitucional alleguen informe detallado frente al Proceso de Verificación de Requisitos mínimos del concursante **JESÚS DAVID OLIVO PASSO**.

QUINTO. REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** con el fin de proceda a publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional a efectos de enterar a los concursantes inscritos para la **OPEC 184386**.

SEXTO. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE.


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32